FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento DE Ossa DE Montiel
FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
06/07/2026

El presente documento solo tiene efectos informativos. El valor normativo de la Ordenanza debe consultarse en los Boletines Oficinales de la Provincia donde aparecen publicados los textos completos de la Ordenanza y sus modificaciones.

Reglamento Regulador del servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable de Ossa de Montiel y anejos. *(Aprobado de forma definitiva por Pleno el ía 8 de Octubre de 1.999 y publicado en el BOP de Albacete número 134 de 8 de Noviembre de 1.999).*

TITULO I.–PRELIMINAR Capítulo I.–Generalidades, competencia y forma de gestión.

Artículo 1.– El objeto del presente Reglamento es la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a la localidad de Ossa de Montiel y los anejos de este municipio, determinando los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2.– El servicio de agua potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Ossa de Montiel podrá prestar el servicio de abastecimiento de agua potable mediante cualquiera de las formas previstas en derecho, podrá estructurar el servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirectamente. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento de todos los usuarios.

Artículo 3.– Las obras e instalaciones del servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversión que tiendan en todo momento a aumentar y mejorar el caudal de las aguas destinadas al servicio domiciliario y a perfeccionar la calidad de las mismas, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la autoridad competente.

Artículo 4.– El servicio de abastecimiento domiciliario de agua al municipio de Ossa de Montiel y sus anejos, es de carácter público, por lo que tendrán derecho a utilizarlo mediante la correspondiente licencia para el servicio, las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalan en este Reglamento.

Artículo 5.– El agua potable será tomada mediante acometida a la red general de distribución de la población, conforme a las normas que en el presente Reglamento se especifican.

TITULO I.–PRELIMINAR Capítulo II.–Zona de influencia.

Artículo 6.– La prestación del servicio en suelo rústico requiere informe vinculante de la empresa que gestione el servicio. No se autorizarán nuevos enganches en suelo rústico para usos exclusivamente agrícolas.

(Artículo redactado por acuerdo de Pleno de 30 de enero de 2026, publicado en el BOP de Albacete nº 66 de 10 de junio de 2026).

TITULO I.– PRELIMINAR Capítulo III.–Infraestructura y condiciones técnicas .

Artículo 7.– El servicio de suministro domiciliario de agua potable, comprende los siguientes elementos materiales que constituyen su infraestructura.

1. Captaciones de aguas subterráneas o superficiales para cuyo aprovechamiento tenga el Ayuntamiento la correspondiente concesión.

2. Conducción general, que es la tubería que transporta el agua desde las captaciones hasta los depósitos.

3. Depósitos, que tienen por objeto el almacenamiento y tratamiento del agua recibida de las captaciones y la regulación de su distribución.

4. Red general de distribución, que se integra del conjunto de tuberías y de sus elementos de corte y de control instalados en el interior del suelo urbano, interconectados entre sí, que permiten la distribución del agua a las fincas de los usuarios.

5. Acometida es la tubería enganchada a la red general, para dar servicio a cada finca que constituya una unidad de servicio, y comprende el tramo de tubería situado entre el punto de conexión a la red general, y la llave de paso situada a continuación del aparato contador.

6. Contador de agua es el aparato destinado a medir el consumo de agua que se haga en cada unidad de servicio. El contador será propiedad de los titulares de la licencia de enganche.

7. Distribución interna, es el conjunto de tuberías, llaves de paso y demás elementos accesorios, situados a partir del contador de agua. De su conservación y reparación será responsable el titular de la licencia.

8. Unidad de servicio, es la vivienda, local, establecimiento industrial u obra, a la que se suministra agua con contador propio.

Artículo 8.– Todas las instalaciones que estén afectadas por este servicio, bien sean públicas o privadas (urbanizaciones e instalaciones interiores de edificios) deberán cumplir las condiciones técnicas que se especifiquen en este Reglamento, así como las “Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua” del Ministerio de Industria y Energía, las “Normas Tecnológicas del Ministerio de la Vivienda” y cuantas disposiciones complementarias pudieran emanar de los organismos oficiales anteriormente citados.

Artículo 9.– Queda totalmente prohibido derivar la red o ceder agua desde una unidad de servicio a otra vivienda, local, obra o industria.

Artículo 10.– Cada unidad de servicio contará con un solo aparato contador de agua, que podrá ser suministrado por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento, éste será del calibre adecuado al volumen de agua a consumir, que se colocará en el exterior de la fachada, al final de la acometida, teniendo en cuenta que no se prestará servicio hasta que esté instalado el contador. El coste del contador y su instalación, deberá ser asumido por el abonado al serle autorizado el suministro y hacer efectivo su importe antes de su instalación. Los usuarios no podrán manipular, bajo ningún concepto los aparatos contadores, que serán debidamente precintados. La reparación y en su caso la reposición de los contadores será realizada por el Ayuntamiento o bien directamente a través de la empresa concesionaria del servicio. Si una vez instalado el contador, se advirtiera la necesidad o la conveniencia de cambiar el calibre, el usuario deberá solicitarlo al Ayuntamiento, teniendo en cuenta que aquél deberá asumir el costo del nuevo contador y su instalación

TITULO II.–ACOMETIDAS Capítulo I.–Condiciones de la solicitud de acometidas.

Artículo 11.– Las licencias de acometida a la red, podrán solicitarse con carácter provisional durante la realización de las obras, y de forma definitiva una vez terminadas las edificaciones.

Artículo 12.– La solicitud para acometer a la red pública de agua de este Ayuntamiento y sus anejos, se hará mediante instancia firmada por el propietario de la finca o persona legalmente autorizada.

Artículo 13.– La solicitud de acometida irá unida a la presentación del proyecto de derribo, a la solicitud de vallado del solar o la presentación de proyecto de ejecución de obra nueva sobre solar ya existente, en cualquier caso, en la referida solicitud deberá indicar la localización exacta del inmueble al que se pretende dar enganche. En caso de nuevas urbanizaciones se acompañará proyecto de red general de distribución. La solicitud de acometida definitiva de agua podrá solicitarla el promotor cuando la licencia de obra se encuentre en un estado de ejecución próximo a su final. Esta concesión será revocada en caso de no obtener en su momento la licencia de obra o el informe favorable final de obra, o no acreditarse el pago de la cuota de enganche. En cualquier caso la licencia de acometida definitiva de agua será concedida una vez obtenido el informe favorable final de obra. También podrá revocarse la solicitud de acometida de suministro domiciliario de agua de aquel usuario, que siendo abonado de otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o cancelado el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, o bien cualquier otra deuda con el servicio, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

TITULO II.–ACOMETIDAS Capítulo II.–Condiciones de carácter técnico.

Artículo 14.– La acometida es la tubería que enlaza la red de distribución con la llave de registro. Tubería de alimentación es la que enlaza la llave de registro con el contador o batería de contadores, deberá ser de una sola pieza y del mismo material que la acometida, atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado.

Artículo 15.– La toma de agua o acometida a la red general será única para cada unidad de inmueble sobre una unidad física de solar registrado. En casos excepcionales y debido a la constitución de los edificios del inmueble y volumen de consumo, el Ayuntamiento podrá autorizar e incluso exigir más de una toma o acometida.

Artículo 16.– La realización de la acometida a la red general de abastecimiento, se efectuará por cuenta y encargo del peticionario, pudiendo realizar la misma los servicios municipales o empresa autorizada por la concesión del abastecimiento, siempre que haya cumplido los requisitos exigidos para su petición según se especifican en el artículo 13 y haber efectuado el abono de los gastos que pueda originar su instalación.

Artículo 17.– Las características de las acometidas serán fijadas por el Ayuntamiento o la empresa adjudicataria del servicio, de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca, vivienda y/o locales a suministrar, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Ministerio de Industria (Orden Ministerial de 9 de diciembre 1975). Las acometidas no pasarán en ningún caso por fincas o solares distintos del abastecimiento. La presión en los puntos de suministro, quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

En ningún caso podrán los abonados sin previa autorización del servicio, injertar directamente a las acometidas, bombas o cualquier otro aparato que modifiquen o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución y consecuentemente perjudicar el servicio prestado a otros abonados. Artículo 18.–Los gastos de conservación que se ocasionen por avería en las acometidas de abastecimiento de agua potable, serán sufragadas por el Ayuntamiento o en su caso por la empresa concesionaria del servicio, realizando la reparación en el menor tiempo posible, con el fin de evitar daños a terceros o a la vía pública. Artículo 19.–La obra civil necesaria para la ejecución de la nueva acometida será realizada por el peticionario, bajo la dirección técnica del servicio municipal o empresa adjudicataria del servicio. Artículo 20.–Las acometidas para las bocas contra incendios, serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen, y se realizarán de acuerdo con la normativa que contra protección de incendio tenga establecida el Ayuntamiento. Dispondrán de contadores, aunque no se realice facturación, salvo que el agua utilizada, se destine a otros fines de los contratados.

Artículo 21.– Después de la llave de registro, dispondrá el propietario de la finca de una protección de la acometida suficiente para que, en el caso de alguna fuga de agua, ésta se evacúe al exterior, sin que, por tanto pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos en el interior, siendo de su responsabilidad el mantenimiento y reparación de las averías que se produzcan.

Artículo 22.– La acometida a la red general sólo podrá hacerse cuando se haya solicitado y obtenida la autorización para el suministro y comprende dos operaciones. La conexión a la red general se hará por persona autorizada, y la obra de acometida, es decir desde la conexión expresada hasta la llave de paso tras el contador que será realizada por el usuario, y que se supervisará por técnicos municipales o representantes de la empresa adjudicataria del servicio. En la parte de la tubería situada fuera de la finca a la que dé servicio, pero lo más próxima a ella, se instalará la llave de paso general que permita cortar el suministro a la finca, que no podrá ser manipulada por el abonado, sino exclusivamente por las personas autorizadas por el Ayuntamiento o empresa adjudicataria del servicio. Tanto la llave como la arqueta en la que se aloje, serán de las características que fije el servicio municipal. A continuación del contador, se instalará otra llave de paso, que permita cortar el suministro a la unidad de servicio.

Artículo 23.– Todas las acometidas deben poseer una válvula después del contador, antirretorno, para proteger de posible contaminación el resto del sistema de abastecimiento. Las características de esta válvula se determinarán igualmente por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 24.– Las acometidas, se realizarán utilizado el material, diámetro y calidad que establezca el Ayuntamiento o la empresa adjudicataria, según las condiciones y necesidades del servicio requerido. La obra y la instalación de la red interior, serán hechas por cuenta y bajo la responsabilidad del usuario.

TITULO III.–SUMINISTRO-CONTADORES Capítulo I.–Condiciones para el mismo Artículo 25.– El suministro de agua potable a los abonados se realizará siempre por contador, para la medición de los volúmenes de agua suministrada. Artículo 26.–Los contadores serán siempre de modelo homologado y deberán estar en todo momento precintados.

Artículo 27.– Las características del contador, su diá- metro, las determinará el Ayuntamiento de acuerdo con las Normas Básicas, dictadas por el Ministerio, según el

tipo de domicilio a suministrar. Sin perjuicio, además de cumplir la normativa de las comunidades europeas, concretamente la Directiva 75/33/CEE de 17 de diciembre de 1977, relativa a los contadores de agua fría.

Artículo 28.– El contador será instalado por el servicio, en el exterior de la fachada, resguardado en un armario o arqueta dimensionado de la forma establecida en las Normas Básicas, el cual estará provisto del correspondiente cierre con llave universal, debiendo éste ser accesible a los empleados del servicio y a los responsables de la empresa de su conservación y lectura. El contador deberá estar homologado y verificado. Si fuese necesario sustituir el contador por otro de diámetro más grande y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario, adaptándolo al nuevo contador, el abonado por su cuenta quedará obligado a realizar las obras de modificación. Las arquetas en las que se ubique el contador, deberán construirse con material de calidad suficiente para que el aparato quede protegido de los cambios climatológicos. En todo caso, las arquetas o los armarios en los que se coloquen los contadores, deberán disponer de puerta de hierro calado. El usuario se obliga a facilitar a los servicios municipales el acceso al receptáculo del contador, tanto la lectura de éstos como para cualquier comprobación que sea necesaria. Al objeto de facilitar la gestión del servicio los contadores podrán colocarse en la vía pública. En caso de que los usuarios no coloquen los contadores en la vía pública, el Ayuntamiento procederá a su colocación realizándose las lecturas desde el contador colocado en la vía pública.

Artículo 29.– Cuando un solo ramal de acometida con contador general haya de suministrar agua a más de una vivienda de un mismo inmueble, la propiedad de la finca o de la comunidad de propietarios, deberá instalar una batería de contadores divisionarios, (en la planta baja del edificio y lo más cerca posible a la entrada de agua protegida por un armario y provista de llave universal, de acuerdo con las medidas establecidas por las Normas Básicas y deberán contar con sus respectivas llaves de paso individuales y llaves antirretorno para cada usuario) con acceso para el equipo de mantenimiento y lectura, que requiera la totalidad del inmueble, aunque de momento sólo se instalen en ella los necesarios.

Artículo 30.– Se entienden por contadores divisionarios los que miden los consumos particulares de cada usuario, por vivienda o local y son contadores generales aquellos que miden la totalidad del consumo del edificio. La instalación de ambos contadores se hará de acuerdo con las Normas Básicas.

Artículo 31.– El Ayuntamiento por sus empleados o empresa concesionaria del servicio, tienen el derecho de inspección vigilada de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua tanto en vías públicas o privadas, o en fincas particulares. La inspección del servicio deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo en casos graves o de urgencia, a juicio de la Alcaldía o personal que se delegue para estas funciones. Tal facultad su entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posibilidad de injertos o derivaciones no controlados, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general. En caso de oposición se procederá al corte del suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubiesen causado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

TITULO III.–SUMINISTRO-CONTADORES Capítulo II.–Condiciones de carácter técnico.

Artículo 32.– El suministro de agua potable a los abonados, se realizará siempre por contador. Se fijarán tres clases de suministros, independientemente de las tarifas a aplicar.

a) Suministros para uso doméstico.

b) Suministros para usos industriales.

c) Suministros para obras.

Artículo 33.– Se entiende por suministro doméstico, toda la aplicación que se dé al agua, para atender las necesidades de la vida, como bebida, preparación de alimento, limpieza y aseos. Estarán comprendidos entre los suministros domésticos todos los que lo soliciten el fin indicado.

Artículo 34.– Se consideran usos industriales aquellas actividades económicas de transformación y producción, así como también las industrias hosteleras, hospitales, colegios, residencias en general y organismos e instituciones de carácter beneficosocial, sin ánimo de lucro. Su inclusión en el padrón de usos industriales será siempre rogada.

Artículo 35.– Están incluidos en la clase C) o de obra, los suministros para todo tipo de obra de la construcción. Estos suministros tendrán una duración limitada en función de la obra, y que el constructor o promotor de la misma deberá comunicar su finalización, para poder realizar la toma de agua definitiva, en su caso se procederá al corte de la acometida solicitada de obra, y los propietarios de las viviendas, si estuviesen ocupadas, realizarán una petición individualizada o mediante la comunidad, de la realización de una nueva acometida de acuerdo con el agua necesaria para abastecimiento de edificio siempre bajo el cumplimiento de las Normas Básicas de Abastecimiento.

Artículo 36.– Bajo ningún pretexto, se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter o naturaleza del peticionario, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, salvo que así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento, por razones de interés social.

Artículo 37.– Los contadores, bajo los que se ha de controlar el consumo de agua de abastecimiento público, serán siempre de modelo oficial, homologados y debidamente verificado con resultado favorable, deberán ser precintados por el Organismo de la administración que corresponda, en este caso el servicio municipal o empresa concesionaria.

Las verificaciones estarán de acuerdo con las previsiones de los Decretos de 22 de febrero de 1907 y 12 de julio de 1945, este contador será del tipo, diámetro que determine el prestador del servicio de acuerdo con las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de agua, vigente en el momento de la contratación. En el caso de que el consumo real, no corresponda con el concertado entre ambas partes, o se apreciase un error en la medición de caudales que correspondiese con el rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro de igual diámetro, quedando obligado el abonado a aceptar dicho cambio y la empresa concesionaria o servicio municipal correrá con los gastos de instalación. Detrás del contador, se colocará una llave de paso que el abonado tendrá a su cargo, a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las

intervenciones que hiciese el servicio como consecuencia del mal funcionamiento de esta llave se cargará al abonado.

Artículo 38.– Los contadores, que estarán instalados en las fachadas, según se especifica en el artículo 10 de este Reglamento, no podrán ser manipulados por el abonado, bajo ningún concepto. En el supuesto que dicho contador, tuviera que ser cambiado de emplazamiento, por circunstancias prioritarias, (como división de la parcela, realización de obra u otras autorizadas debidamente, por la Corporación Municipal), los gastos que origine dicho nuevo emplazamiento, correrá por cuenta del abonado.

Artículo 39.– Cuando por circunstancias determinadas, se comprobase que el contador funciona con un error positivo superior al autorizado, el Organismo competente, (en este caso la Delegación Provincial de la Consejería de Industria), determinará el error que existe y los gastos de verificación correrán por cuenta de la empresa suministradora. Pero si el error fuese negativo, el abonado estará obligado a costear los gastos de verificación, así como el importe del consumo determinado por ese error, aplicando la tarifas vigentes, desde el momento que se detecte que dicho contador sufría la anomalía certificada.

Artículo 40.– El servicio municipal no viene obligado a facilitar agua con fines agrícolas, y si excepcionalmente creyera poder suministrarla por contador, será siempre a base de fijación de los consumos que técnicamente sean indispensables por la extensión del terreno a irrigar.

Artículo 41.– Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del Organo Municipal competente, podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de ponerse restricciones en el suministro, éstas afectarán en primer lugar en los suministros para riego de jardines y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego e industriales.

Artículo 42.– El suministro de agua a los abonados, será permanente. El servicio municipal o empresa concesionaria, no podrá interrumpir el servicio salvo en los casos siguientes:

a) Por avería en cualquiera de las instalaciones de depuración, transporte, distribución, etc., que haga imposible el suministro.

b) Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.

c) Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

TITULO III.–SUMINISTRO-CONTADORES Capítulo III.–Pólizas de abono.

Artículo 43.– La prestación del servicio se iniciará con la suscripción de la póliza o contrato de suministro por parte del demandante del mismo. La puesta en funcionamiento requerirá el previo abono de los trabajos de conexión, fianzas y demás derechos establecidos en la Ordenanza fiscal reguladora de suministro de agua potable. A este efecto se entiende asimilable a la suscripción de la póliza el acuerdo de autorización de enganche a la red de agua, efectuado de conformidad con la petición del interesado.

Artículo 44.– El Ayuntamiento podrá negarse a suscribir las pólizas o contratos en los casos siguientes:

a) En caso de que las instalaciones interiores del edificio o local a suministrar no cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente.

b) Cuando el peticionario tenga pendiente de abono, y hasta tanto no se efectúe el pago, el importe de agua suministrada tanto al mismo inmueble como a otro distinto.

c) Cuando el suministro se solicitase para un uso no permitido en el Planeamiento General de Ossa de Montiel, o cuando con posterioridad al alta se efectúe una modificación del mismo, efectuándose en el local actividades o usos no admitidos en la normativa urbanística.

d) Cuando no se presente la documentación legalmente exigida.

e) En el caso de altas y bajas estacionales sólo se admitirá la suscripción de la póliza, ya sea por el anterior titular del suministro u otra persona, en el caso de que se abonen los mínimos de consumo o cuotas de servicio establecidas durante el tiempo que se haya estado. Entendiéndose por baja estacional, cuando entre la baja y el nuevo alta del suministro haya un período inferior a dieciocho meses.

Artículo 45.– La póliza o contrato de suministro de agua se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes. Entendiendo como condiciones diferentes aquellos suministros para los cuales se establezcan tarifas diferentes en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente.

Artículo 46.– Para la formalización de la póliza de suministro, será necesario presentar previamente, en las oficinas del Ayuntamiento, la solicitud de la misma, de acuerdo con las condiciones establecida a continuación.

1. La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Este podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.
2. En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio a efecto de notificaciones, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse, caudal necesario.

Artículo 47.– Comunicado por el servicio la aceptación de la solicitud y para proceder a la formalización de la póliza de abono, el solicitante deberá aportar la documentación descrita en el artículo 13 de este Reglamento, así como: Acreditación de la propiedad del edificio a conectar o autorización del propietario. En los casos de vivienda, licencia de primera ocupación. Si es local comercial o industria, licencia de apertura. Si es suministro por obra, la licencia municipal de obra vigente. La documentación indicada será aportada de oficio por el Ayuntamiento cuando obre en las dependencias municipales y así lo solicite el interesado.

Artículo 48.– La póliza de abono, se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el abonado a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato con anterioridad a la fecha en que haya que causar baja en el suministro. Si dentro del primer año, a contar desde el principio del suministro, el abono sea por las causas que fuere, rescindiera el contrato, correrán a su cargo los gastos que se motivan para la efectividad de la rescisión. Por el servicio se realizará la liquidación total correspondiente, abonándose ésta en dicho momento.

Artículo 49.– La reanudación del suministro, después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente póliza de abono, pago de derechos y formalización de la fianza conforme a lo establecido en la Ordenanza fiscal. En caso de que al abonado se le suspenda el suministro por haber cometido falta grave, si transcurridos quince días desde tal circunstancia no ha satisfecho las cantidades adeudadas o realizadas pertinentes, será dado de baja en el suministro. La reanudación del mismo sólo será efectiva si además de cumplimentarse las condiciones expuestas en el punto primero de este artículo, el abonado satisface las cantidades y circunstancias que produjeron la suspensión del suministro.

Artículo 50.– En los suministros que carezcan de póliza de abono, el titular del mismo será el propietario del inmueble o finca, asumiendo la responsabilidad del pago de todas las facturaciones que efectúen a dicho inmueble. En el supuesto de carecer de póliza de abono, podrá solicitar del servicio la realización de ella, si bien deberá permitir al prestador o servicio municipal, la inspección de la instalación para determinar si reúne las condiciones mínimas exigibles en las Normas Básicas de Instalaciones Interiores, debiendo realizar las reformas pertinentes que se observen para poder hacer efectiva la póliza de abono al servicio de agua

Artículo 51.– Las pólizas de abono al servicio municipal de agua de Ossa de Montiel y anejos a este municipio, se entenderán a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y podrán suspenderse por los siguientes motivos:

1. Petición del titular de la póliza, cumpliendo las normas establecidas en el punto número 2 del artículo 48.
2. En el caso de efectuarse declaración en ruina de un inmueble y se proceda a la demolición bien por el interesado o por el Ayuntamiento, cuando en el acuerdo así se especifique de manera expresa.
3. En los suministros a precario, cuando así lo exija la garantía de suministro a la población, y se proceda a prohibir los usos agrícolas, (si existiesen), ganaderos o industriales durante el período que se estime necesario.
4. En el caso de rotura interior de la red, detectadas por los servicios técnicos municipales, o personal que el mismo delegue, y hasta tanto no se proceda a la reparación de la misma por el propietario del inmueble.
5. Si no se hubiese satisfecho con la debida puntualidad las tarifas del servicio. En el caso de que se hubiera formulado por el consumidor alguna reclamación al Ayuntamiento, no podrá privársele del servicio en tanto no recaiga resolución firme sobre la reclamación presentada. (Se considerará falta de puntualidad en el abono del servicio, la exigencia de dos facturas de agua no abonadas dentro del período voluntario de cobro, salvo que dichos recibos se encontrasen en tramitación de reclamación formulada ante el Ayuntamiento, en este supuesto se determinará el período de quince días para hacer efectivo el pago de los recibos, una vez notificada la resolución dictada sobre la reclamación, procediendo a la suspensión de la póliza si no se cumpliese dicho plazo.
6. Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidaciones sobre fraudes o en caso probado de reincidencia en el fraude.
7. En el caso de que el abonado haga uso del suministro de agua de forma diferente a la que expresó en la póliza de abono.

8. Cuando se detecte derivación o derivaciones en la instalación, para suministrar a otras viviendas o locales diferentes a los expresados en la póliza de abono.
9. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecte el suministro contratado, en horas hábiles o de normal realización con la actividad laboral del mismo, al personal que autorizado por el Ayuntamiento o empresa suministradora, provisto de su correspondiente documento de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante testigo o en presencia de algún Agente de la Autoridad.
10. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto las normas establecidas en la póliza de abono o contrato de suscripción de suministro que tenga establecido el Ayuntamiento o empresa concesionaria, bajo las condiciones generales del servicio.

Artículo 52.– La suspensión de la póliza de abono o contrato concertado entre el Ayuntamiento o empresa concesionaria, exigirá la previa o simultánea notificación al titular del suministro, en la forma legalmente establecida, que deberá efectuarse al menos con un mes de antelación; no obstante cuando la suspensión sea debida a roturas en la red interior, ésta podrá efectuarse con carácter cautelar previo a la notificación, o cuando circunstancias de seguridad así lo exijan, debiendo en dicho caso dar cuenta inmediata al abonado o abonados afectados

Artículo 53.– Para la reanudación del servicio una vez efectuada la suspensión por los conceptos anteriormente definidos, será necesario cumplir las normas establecidas en el artículo 46 de este Reglamento, incluyendo una cláusula adicional al mismo, en el que se especifique el motivo de dicha reanudación y el motivo de la suspensión. Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado subsanase las causas del mismo, se procederá a la resolución definitiva de los contratos, clausurándose la totalidad de la acometida y retirando el aparato medidor o contador que quedará depositado en las instalaciones o dependencias que posean los servicios municipales o empresa concesionaria, para su retirada por el abonado, certificando haber subsanado las anomalías detectadas, o pagos de deudas contraídas.

Artículo 54.– Como norma general, se considera que el abono al suministro de agua, es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá exonerar de sus responsabilidades con relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local o vivienda con las mismas condiciones existentes. En este caso el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación.

Artículo 55.– Se producirá la subrogación en la póliza en caso de fallecimiento del titular de la misma y a favor del cónyuge, descendiente, ascendiente, o hermanos, por este orden de prioridad que conviviesen en la fecha del fallecimiento con el titular del suministro, debiendo constar así en el Padrón de Habitantes. Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

TITULO III.–SUMINISTRO-CONTADORES Capítulo IV.–Consumo y facturación.

Artículo 56.– El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y está obligado a usar las

instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

Artículo 57.– Los servicios técnicos municipales o la entidad suministradora, estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica de forma que para cada abonado los ciclos de lectura contengan el mismo número de días. A efecto de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que se realizará la toma de lectura, será de tres meses.

Artículo 58.– Cuando no sea posible conocer los consumos reales realizados, como ausencia del abonado en el momento de la toma de lectura, o por causas imputables a la entidad suministradora. La facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir este dato, se liquidará con la media de los seis meses anteriores.

Artículo 59.– Cuando el lector al tomar lectura en algún domicilio, estuviese ausente el titular del contrato, éste depositará una tarjeta indicando el día que realizó la visita y hora de la misma, tarjeta en la que el abonado anotará la lectura que presenta el contador y será devuelta al gestor del servicio, para proceder a la facturación de los consumos existente, si no fuese así se procederá a una facturación estimativa de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 60.– *Los consumos por fugas internas, serán por cuenta de los abonados, asimismo serán de su responsabilidad los daños causados al inmueble o alrededores, derivados de esta fuga.*

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Ossa de Montiel por causas debidamente justificadas establece el siguiente procedimiento para la reducción en la facturación en caso de avería interior de la red debidamente justificada:
1. El interesado debe presentar escrito al Ayuntamiento de Ossa de Montiel acompañando copia de la factura reclamada, que debe corresponder a una única facturación o periodo y el importe facturado por consumo de abastecimiento de agua potable debe superar 100 €.
2. Junto con la solicitud al Ayuntamiento de bonificación de la factura, debe acompañarse un informe de lo ocurrido y justificante de que se ha subsanado el problema.
3. El Excmo. Ayuntamiento solicitará a la empresa concesionaria del Servicio un informe acreditativo de los hechos alegados por el interesado.
4. La empresa Concesionaria, inspeccionará la instalación afectada y remitirá informe al Ayuntamiento, manifestando si se considera una avería fortuita, o no.
5. Recibido el informe el Ayuntamiento de Ossa de Montiel resolverá en un plazo máximo de 30 días sobre la procedencia de la Reducción.
6. Si el Ayuntamiento de Ossa de Montiel resuelve bonificar la factura, el descuento se realizará de la siguiente forma:
• 50 % de la factura a cargo del Abonado
• 25 %de la factura a cargo del Ayuntamiento
• 25% de la factura a cargo de la empresa concesionaria.
(Artículo 60 modificado por acuerdo de Pleno de 22 de Marzo de 2.012, publicado en el BOP de Albacete número 82 de 13 de Julio de 2.012)

7. Cuando a un abonado se le haya bonificado una factura por avería interior, no podrá bonificarse ninguna otra factura correspondiente a ese contrato en un plazo de 3 años. *(Apartado 7 del artículo 60 redactado por acuerdo de Pleno de 28 de Julio de 2.019, publicado en el BOP de Albacete número 12 de 31 de Enero de 2.020).*

Artículo 61.– Cuando al tomar la lectura se detecte la parada o mal funcionamiento del contador o aparato medidor, la facturación del período en curso y regularización de períodos anteriores se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de este Reglamento, o bien por el prorrateo de los días que presente o se estime con el consumo presentado por el nuevo contador instalado.
Artículo 62.– En el caso de suministro para usos agrí- colas, jardines y otros por medio de cisternas el cálculo del consumo se hará por estimación, se adaptará a esta evaluación como base de facturación. En aquellos casos que por error o anomalías de medición se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago diferencial, en un plazo que salvo contrario, no superará seis meses.

Artículo 63.– Las tarifas a aplicar a toda facturación que se realice por consumo de agua, serán las aprobadas por el Pleno Municipal de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora correspondiente a dicho servicio, o en su caso las autorizadas por el Ayuntamiento a la empresa concesionaria.

Artículo 64.– El cobro de recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria preferentemente, para lo cual el interesado deberá cumplimentar la documentación precisa al solicitar el servicio y firma de la póliza de abono, las facturas por consumo serán satisfechas en la forma y plazos que determine el servicio de Recaudación. Los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario, se cobraran por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca.

Artículo 65.– Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que el contrato o póliza de abono y este Reglamento prohíbe, el Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá interrumpir el suministro hasta la normalización del mismo en los casos especificados en el artículo número 51 de este Reglamento.

Artículo 66.– Las facturas de los importes del servicio prestado, se confeccionarán, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas que se autoricen por el Ayuntamiento. Se confeccionará un recibo por cada abonado, donde se especificará el nombre del mismo, domicilio del suministro, número del contador, lectura anterior y lectura actualizada, consumo, tarifas aplicadas y especificación de otras tasas acordadas con la Corporación Municipal.

Artículo 67.– El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al servicio de aguas, o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que presumiblemente contengan errores. El servicio de aguas está obligado a contestar las reclamaciones que se formulen por escrito en un plazo no superior a quince días hábiles.

TITULO IV.–REGIMEN JURIDICO Capítulo I.–Derechos, obligaciones y sanciones.
Artículo 68.– El servicio municipal o empresa concesionaria está obligada a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas de abastecimiento y distribución del agua tanto en la cantidad como en la calidad de las aguas suministradas. Procurará mantener informada a la población de los problemas existentes al respecto y de las soluciones y medios que piensa arbitrar para el mejoramiento del servicio. El servicio informará siempre al abonado de los pormenores de

este Reglamento, de los detalles de las tarifas y de toda clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

Artículo 69.– Los servicios técnicos municipales o empresa adjudicataria del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria, podrán en cualquier momento, revisar las instalaciones de acometidas, contadores y depósito, para asegurarse de su buen funcionamiento. Igualmente quedarán capacitados para revisar la instalaciones interiores, cuando se trate de investigar posibles pérdidas como consecuencia de reclamaciones efectuadas por el abonado al Ayuntamiento o a la empresa concesionaria o a requerimiento de aquél. En ambos casos, el abonado deberá posibilitar el acceso y proporcionar toda clase de facilidades para la inspección.

Artículo 70.– Por la aplicación de este Reglamento el usuario queda obligado a:

1. Destinar el agua al uso para el que se concedió, de acuerdo con los suministros establecidos en el Título II, artículo 32 de este Reglamento.
2. No derivar agua a otras fincas, locales, establecimientos, viviendas y obras que deban constituir unidad de servicio independiente, de acuerdo con el Título I, Capítulo II, artículo 9 de este Reglamento.
3. Abonar al Ayuntamiento o empresa concesionaria, las cuotas de los recibos correspondientes al costo del contador y de su instalación de las acometidas y las tasas por prestación del servicio, correspondiente al agua consumida según la medición que arroje el contador.
4. Permitir al servicio municipal o empresa concesionaria, la lectura del contador y cuantas comprobaciones hayan de hacerse respecto de dicho aparato.
5. Poner en conocimiento del Ayuntamiento o empresa concesionaria de cuantas anomalías o incidencias advierta en la prestación del servicio.
6. Seguir las indicaciones del Ayuntamiento o empresa concesionaria, en casos de alteración del volumen de agua o de su calidad.
7. Dar cuenta al Ayuntamiento o a la empresa concesionaria del cese en el uso del servicio, por cambio de residencia o cambio de actividad.
8. Responder de sus instalaciones de agua y de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus aparatos y tuberías.
9. Los abonados no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de sus acometidas o del contador cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.
10. Los abonados deberán facilitar la colocación de los contadores en la vía pública.

Artículo 71.– Por la aplicación de este Reglamento, el Ayuntamiento a su vez asume las siguientes obligaciones respecto del usuario:

1. Suministrar permanentemente el agua en las condiciones de potabilidad adecuadas y con caudal y presión estática suficiente. No obstante, el Ayuntamiento queda exonerado de indemnizar cualquier daño o perjuicio que pudiera causar la minoración de la presión o la interrupción del suministro de agua, como consecuencia de la reducción de caudales de las captaciones, averías, reparaciones u otros supuestos similares.

2. Facilitar al usuario cuanta información demande y conste en el servicio municipal.
3. Avisar mediante anuncio en prensa y radio con 24 horas de antelación, las interrupciones del suministro o la reducción de caudal, salvo que la causa de ello sea imprevista.
4. A que se tome por el servicio municipal de agua o empresa concesionaria la lectura del equipo de medida que controla el suministro, con una frecuencia no superior a tres meses.
5. A la periodicidad de facturación por consumo de agua con una frecuencia no superior a tres meses.

Artículo 72.– El usuario perderá esta condición, cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

1. Renuncia expresa a recibir el servicio, la cual sólo será admisible (como consecuencia de la declaración de la obligación del uso y recepción del servicio), cuando vaya a desalojar la vivienda o haya cesado la actividad mercantil, industrial o de servicio.
2. Manipulación fraudulenta del aparato contador.
3. Derivación del agua a otra finca, locales o industrias distintas de la unidad de servicio para la que se autorizó el servicio.
4. No realizar la acometida dentro de los dos meses desde la fecha en que se notificó la autorización de suministro.
5. Los demás supuestos en que por vía sancionadora se prevea. En los supuestos precedentes y también cuando por vía sancionadora se suspenda el servicio, se retirará el contador del agua y se bloqueará la acometida. El contador retirado se entregará a su propietario, se hallará presente, o en otro caso se depositará en los talleres del servicio. Estos contadores retirados, se podrán reinstalar, previa comprobación de los servicios municipales o personal que éstos deleguen, empresa concesionaria, etc., estuvieran en condiciones de uso, entendiendo en todo caso que se quedan fuera de servicio por el transcurso de un año desde que fuera retirado, en cuyo caso podrán se desechados.

 En los supuestos del presente artículo la reanudación del servicio precisará de nueva autorización de acometida. En los supuestos previstos en los aparatos 2 y 3 de este artículo, la declaración de pérdida de la condición de usuario, requerirá informe del servicio municipal de agua o empresa concesionaria, en el que se describan los hechos, audiencia de los interesados por plazo de 10 días hábiles, dentro del que se podrán presentar pruebas en contrario y resolución de la Alcaldía, dándose cuenta a la Autoridad Judicial por si los hechos fueran sancionables penalmente.

Artículo 73.– Dentro de este Reglamento se establecerán infracciones que se clasificarán de la siguiente manera:

A) Clases de infracciones.

a) Faltas muy graves.

1.– Cualquiera de los supuestos previstos en los nú- meros 2 y 3 del artículo 72 de este Reglamento.

2.– Producir daños voluntarios en las acometidas o en las redes de distribución de agua.

3.– Acometer a la red de conducción de agua o a la distribución sin autorización municipal.

b) Faltas graves.

1.– Omitir la oportuna declaración ante las oficinas municipales o de la empresa con cesionaria en caso de cese en el servicio por cambio de domicilio o cierre de la actividad.

2.– No abonar la tasa por prestación de servicio.

3.– Obstaculizar a los servicios municipales o personal de empresa concesionaria la lectura o comprobación del aparato contador.

4.– Causar voluntariamente avería en el contador de agua.

5.– Destinar el agua a usos no autorizados.

6.– No cumplir las indicaciones municipales o de la empresa concesionaria en caso de restricciones de suministro.

7.–Utilizar el servicio con acometida autorizada a nombre de otro usuario sin haber solicitado el cambio.

c) Faltas leves. Serán consideradas como leves las infracciones al Reglamento no tipificados como graves o muy graves.

B) Sanciones que agravan las infracciones representadas en este Reglamento.

a.– Las faltas muy graves se sancionarán con multa del 100% de las cuantías máximas que conforme a las disposiciones legales, pueda imponer el Ayuntamiento.

En el supuesto número 2 del apartado a) faltas muy graves, además de la sanción, el infractor vendrá obligado a abonar al Ayuntamiento el importe del daño causado.

En el supuesto número 3 del apartado a) faltas muy graves, se dará cuenta a la Autoridad Judicial por si los hechos fueran constitutivos de delito o falta y se procederá a suprimir la acometida clandestina.

La sanción impuesta para el supuesto número 1 de la misma letra a) faltas muy graves, llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario del servicio por parte del infractor.

b.–Las faltas graves se sancionarán de la forma siguiente:

Multas que podrán oscilar entre el 50% y el 75% de la cuantía máxima que conforme a las disposiciones legales, pudiera imponer el Ayuntamiento.

La reiteración de la infracción reseñada en el número 5 de la letra b) faltas graves, se sancionarán con la pérdida de la condición de usuario y con los efectos previstos en el artículo número 72 de este Reglamento.

La misma sanción se aplicará cuando el entorpecimiento a los servicios municipales o personal autorizado o empresa concesionaria, para acceder a los contadores de agua, impida su lectura.

c.– Las faltas leves se sancionarán con multas que podrán oscilar entre el 25% y el 50% de la cuantía máxima que conforme a las disposiciones legales pueda imponer el Ayuntamiento.

C).–El procedimiento sancionador se ajustará a los trámites previstos en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

C.1.- Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

APARTADO C.1 introducido por acuerdo de Pleno de 26 de Noviembre de 2.016, publicado en el BOP nº 31 de 3 de Abril de 2.017.

Artículo 74.–En el supuesto de gestión del servicio por empresa concesionaria, las reclamaciones que puedan formular los usuarios del servicio serán resueltas por medio del arbitraje de consumo, al cual se someterá la empresa suministradora, sin perjuicio de los recursos que en vía administrativa o jurisdiccional puedan proceder contra los actos que resuelvan la reclamación.

DISPOSICIONES.

Disposiciones complementarias.

Como colaboración para la correcta prestación del servicio, el Negociado de Estadísticas comunicará mensualmente, a la empresa concesionaria del servicio las altas y bajas que se produzcan en el Padrón de Habitantes, así como los cambios de domicilio dentro del municipio.

Por su parte la empresa concesionaria, remitirá trimestralmente al Negociado de Renta, una copia del padrón de facturación correspondiente, donde se especificará el nombre de los abonados, domicilio del suministro, consumo, importe de las facturas emitidas, resumen de m3 facturados.

Igualmente los servicios técnicos municipales, al verificar los proyectos para licencias de obras, exigirán que las acometidas de agua estén ajustadas a lo establecido en este Reglamento.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ossa de Montiel, y al mes de ser publicado en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia.